



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA –
CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez hoy 05 de abril de 2024, con el fin de poner a su disposición las presentes diligencias, para que se permita resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer de conformidad.

MARIA K. DANNIELA AVILA
Secretaria



Departamento de Casanare
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sácama – Casanare, 09 de abril de 2024

RADICADO	853154089001- 2021 -00012 -00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOVANNA CAMACHO TORRES
DEMANDADO	PEDRO RAMOS RISCANEVO

Revisado el expediente se puede ver que la estudiante de derecho Allison Julieth Tibavija, quien actúa aquí como apoderada de la señora demandante, presenta memorial a través del correo electrónico del despacho, solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, aportando un documento suscrito entre la demandante y el demandado en el cual pretenden transar la Litis.

Se tienen en cuenta para resolver de fondo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con relación al acuerdo allegado por las partes, el Código Civil en su artículo 2469 reza que:

Artículo 2469. Definición de la transacción

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

A su vez el Código General del Proceso dispone:

Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Caso en concreto

De lo dicho antes, debe precisar este despacho que, tras revisar el expediente, el tipo de proceso que se trata y considerando los requisitos del artículo 312 del C.G.P., evidencia que las partes pueden celebrar el acuerdo de transacción, aportado por la parte demandante y firmado por este como por el demandado.

Las partes también han precisado en el escrito de transacción sus alcances, en el que acuerdan el monto de la obligación, la forma y fechas en las cuales se pagarán las cuotas. Así se dan las condiciones para que prospere la petición de la parte actora.

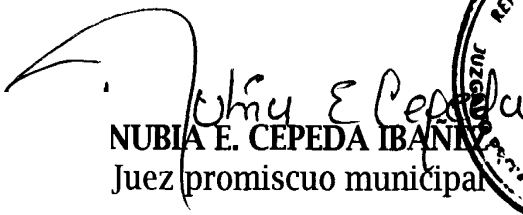
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, Casanare,

RESUELVE

- PRIMERO: Aceptar** la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.
- SEGUNDO: Declarar** terminado por transacción el presente proceso ejecutivo de alimentos.
- TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el predio propiedad del señor PEDRO RAMOS RISCANEVO, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 475-6741, ubicado en el área urbana del municipio de Sácama, Casanare. Líbrese oficio al Registrador de la Oficina De Instrumentos públicos de Paz de Ariporo – Casanare, para tal fin.
- CUARTO: OFICIESE** al señor Secuestre, comunicándole lo pertinente. Déjense las constancias del caso.
- QUINTO:** Sin condena en costas
- SEXTO:** Una vez cumplido lo ordenado en esta providencia archívense las presentes diligencias, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez;

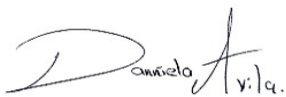

NUBIA E. CEPEDA IBÁÑEZ
Juez promiscuo municipal



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SÁCAMA –
CASANARE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 004 hoy 10 de abril de 2024, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)



MARIA K. DANNIELA AVILA MEJIA
SECRETARIA